



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

313

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/936/2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS,
ASUNTOS INDÍGENAS Y ATENCIÓN AL MIGRANTE
P R E S E N T E S.**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53 y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, de Movimiento Ciudadano, relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima.



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 30 DE OCTUBRE DE 2019.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Anel Bueno

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA



García

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
SECRETARIA SUPLENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

**SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Única de Movimiento Ciudadano, Ma. Remedios Olivera Orozco, y la Diputada de MORENA, Araceli García Muro, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del periodo constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2° reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas son sociedades y comunidades culturalmente diferentes. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.

De acuerdo a indicadores del Banco Mundial, en el mundo, hay alrededor de 370 millones de indígenas en más de 90 países. Si bien constituyen el 5 % de la población mundial, los



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

pueblos indígenas representan alrededor del 15 % de las personas que viven en pobreza extrema.

Aunque los pueblos indígenas son propietarios, ocupan o utilizan un cuarto de la superficie terrestre, ellos protegen el 80 % de la biodiversidad que aún queda en el planeta. Tienen conocimientos ancestrales y experiencia vitales acerca de cómo adaptarse, mitigar y reducir los riesgos derivados del cambio climático y los desastres naturales.

Sin embargo, solo una parte de estas tierras están reconocidas oficialmente como territorios indígenas por los Estados, ya sean territorios que tradicionalmente son propiedad de los pueblos indígenas o que poseen en virtud de derechos consuetudinarios.

Algunas intervenciones que contribuyen a mejorar esta situación son el acceso a la tenencia de tierra, el fortalecimiento de la capacidad y la buena gestión de los recursos.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

En los últimos 20 años, se han reconocido cada vez más los derechos de los pueblos indígenas con la adopción de instrumentos y mecanismos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el relator especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En Colima, según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, hay 10 mil 117 indígenas en quince asentamientos de Manzanillo, Armería, Tecomán, Cuauhtémoc y Comala, de los cuáles 3 mil 983 personas hablan alguna lengua indígena, que representa el 1% de la población, incrementándose cientos de personas indígenas que migran hacia esta entidad en búsqueda de mejores condiciones de vida y de oportunidades laborales, provenientes de diversos Estados aledaños a nuestro Estado.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

El Estado de Colima tiene una población étnica plural sustentada en sus pueblos indígenas; por ello, esta la Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima, reconoce y protege, de manera enunciativa y no limitativa, el carácter de pueblos y comunidades indígenas; así como aquellos con presencia indígena en la entidad, a los siguientes:

I. En el Municipio de Armería:

- a) Cofradía de Juárez;
- b) Cuyutlán;
- c) Rincón de López;
- d) Augusto Gómez Villanueva (Coalatilla);
- e) Los Reyes; y
- f) Periquillos.}

II. En el Municipio de Colima:

- a) Piscila;
- b) Tinajas;
- c) Puerta de Ánzar;
- d) El Amarradero;
- e) Las Guásimas;
- f) Acatitán; y
- g) Estapilla.

III. En el Municipio de Comala:

- a) Suchitlán;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

- b) Cofradía de Suchitlán;
 - c) Laguna Seca;
 - d) Zacualpan;
 - e) La Nogalera;
 - f) Pintores Uno;
 - g) Pintores Dos;
 - h) El Remudadero;
 - i) La Becerrera;
 - j) Nuevo San Antonio;
 - k) Campo Cuatro; y
 - l) Lagunitas.
- IV. En el Municipio de Coquimatlán:
- a) Agua Zarca (Ejido);
 - b) Alcomún;
 - c) El Algodonal;
 - d) Cruz de Piedra;
 - e) El Chical; y
 - f) La Sidra.
- V. En el Municipio de Cuauhtémoc:
- a) Chiapa;
 - b) Quesería;
 - c) El Cóbano;
 - d) Alzada;
 - e) San Joaquín; y
 - f) El Trapiche.
- VI. En el Municipio de Ixtlahuacán:
- a) Las Conchas;
 - b) Agua de la Virgen;
 - c) La Presa;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

- d) El Capire;
- e) Tamala;
- f) Ixtlahuacán;
- g) Zinacamitlán;
- h) Chamila;
- i) Caután;
- j) Las Trancas;
- k) Jiliotupa; y
- l) Plan de Zapote.

VII. En el Municipio de Manzanillo:

- a) Camotlán de Miraflores;
- b) El Centinela de Abajo;
- c) El Chavarín;
- d) Cedros;
- e) El Ciruelo;
- f) Campos;
- g) La Floreña;
- h) Canoas;
- i) Veladero de los Otates;
- j) Huizcolote;
- k) Lomas de Ávila Camacho;
- l) El Llano de la Marina; y
- m) Miramar.

VIII. En el Municipio de Minatitlán:

- a) La Loma;
- b) El Terrero;
- c) Agua Salada;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

- d) San Antonio;
 - e) Ranchitos;
 - f) Benito Juárez (el Poblado);
 - g) Las Pesadas;
 - h) El Platanar;
 - i) El Sauz;
 - j) Plan de Méndez.
 - k) Rastrojitos; y
 - l) Platanarillo.
- IX. En el Municipio de Tecomán:
- a) Cerro de Ortega;
 - b) Cofradía de Hidalgo (Laguna de Alcu zahue);
 - c) Cofradía de Morelos;
 - d) Colonia Ladislao Moreno;
 - e) Chanchopa;
 - f) Madrid;
 - g) Callejones;
 - h) Nuevo Caxitlán; y
 - i) Tecolapa.
- X. En el Municipio de Villa de Álvarez:
- a) El Carrizal
 - b) El Mixcuate;
 - c) El Naranjal
 - d) Nuevo Naranjal;
 - e) Picachos;
 - f) Pueblo Nuevo;
 - g) La Lima; y
 - h) Juluapan.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

Es decir, de acuerdo a la Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, 91 localidades cuentan con población indígena, de las que se debe Impulsar políticas específicas en favor de este sector tan vulnerable.

En ese contexto, es facultad nuestra, generar las reformas necesarias para seguir impulsando políticas que coadyuven a la protección y defensa de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, así como de aquellos que por diversas circunstancias se encuentran de manera transitoria en la entidad; procurando en todo momento, se respeten todos los derechos de los indígenas sin que sean objeto de discriminación alguna, sino que su identificación nos permita coadyuvar con ellos para alcanzar el desarrollo que sus pueblos y comunidades demandan para vivir en un estado de igualdad de oportunidades.

La presente iniciativa tiene la finalidad de coadyuvar con la erradicación de la discriminación, mediante el fortalecimiento del marco que garantice que la población indígena de nuestra



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

entidad para que tenga garantizados sus derechos y logre una mejor calidad de vida, a través de las reformas necesarias a la Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Colima, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el periódico Oficial de la Federación con fecha 04 de diciembre de 2018, para crear en el Estado, un símil, el Instituto Estatal de Pueblos Indígenas local, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía operativa, técnica, presupuestal y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines; con funciones en todo el territorio del estado; y con sede en el Municipio de Colima.

Lo anterior como esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso, toda vez que la discriminación hacia estos grupos sigue siendo un problema de carácter sistemático- estructural



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

que responde a las asimétricas distribuciones del poder, caracterizado por profundos acuerdos culturales, históricos, políticos y sociales determinados.

Cobra sustento legal para legislar al respecto, lo establecido en el artículo 3 de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima cuyo texto dice:

Artículo 3°.- ...”toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos, y la igualdad real de oportunidades de los individuos”.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

El derecho a no ser discriminado se encuentra recogido en el párrafo final del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En cuanto al derecho a la igualdad de todos los seres humanos este tiene su sustento legal en el artículo 4 de la carta magna cuyo texto dice:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Finalmente cabe destacar que por parte de esta Legislatura del Congreso del Estado; tiene la firme convicción que al ser el Poder facultado para la reformar, derogar y abrogar leyes,



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

su actuar siempre debe de estar apegado al principio de legalidad observado al tenor de las exigencias sociales, culturales y a los mandatos de la Constitución Federal e interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, también incluye legislar a efecto de garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas

Así mismo, coadyuvar para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades estatales, de la Ciudad de Colima y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.

Es importante mencionar que los derechos indígenas no son exclusivos de las comunidades indígenas, sino que éstos son inherentes a las personas que ostentan dicha calidad, lo que conlleva al reconocimiento y respeto de sus derechos fuera de sus comunidades e incluso, fuera del territorio nacional, en virtud de los tratados internacionales que sobre la materia México es parte.

Ello, faculta a nuestro País a velar por los derechos de los indígenas nacionales en otros países e, igualmente, tiene la obligación de respetar a aquellos indígenas extranjeros que se encuentren en el territorio mexicano.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, que la suscrita Ma. Remedios Olivera Orozco, en mí carácter de diputada, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 1; fracción IV y V del artículo 13; y se adiciona la fracción XXI del artículo 5; la fracción V del artículo 13; capítulo III Bis que integra los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quater, 22 quinquies, 22 sexies, 22 septies, 22 octies, 22 nonies, 22 decies y 22 undecies de la Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia indígena; **es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima** y de aplicación y observancia general en todo el territorio del Estado.

Artículo 5.- [...]

I a XX.- [...]

XXI.- Instituto: Instituto Estatal de los Pueblos Indígenas.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- [...]

I. a la III.- [...]

IV.- Los Ayuntamientos;

V.- Instituto Estatal de los Pueblos Indígenas; y

VI.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

CAPÍTULO III BIS

DEL INSTITUTO ESTATAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Artículo 22 BIS. - Se crea el Instituto Estatal de Pueblos Indígenas, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; sectorizado a la



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Desarrollo Social; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía operativa, técnica, presupuestal y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines; con funciones en todo el territorio del estado; y con sede en el municipio de Colima.

Artículo 22 TER.- El Instituto tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 22 QUATER.- . Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

I.-Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Estatal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas;

VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas;

VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas.

XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos.

XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones estatales, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo



PODER LEGISLATIVO

2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de los Pueblos Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa,



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas,



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;

XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XXXIV. Participar, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;

XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

XLVII. Coadyuvar para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades estatales, de la Ciudad de



2018-2021

**LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

PODER LEGISLATIVO

Colima y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y

XLVIII. Elaborar su Reglamento y lineamientos internos

XLIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22 QUINQUIES.- El Instituto contará con un Consejo Directivo como órgano de gobierno, de consulta y de vinculación; así como con una Dirección General, como órgano de administración y ejecución, y las estructuras administrativas que establezca su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22 SEXIES.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado;**
- II. El Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto, con derecho a voz pero sin voto;**



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

III. Los Vocales, que serán los titulares de cada una de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General de Gobierno;**
- b) Secretaría de Administración y Gestión Pública;**
- c) Secretaría de Planeación y Finanzas;**
- d) Secretaría de Desarrollo Social;**
- e) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;**
- f) Secretaría de Desarrollo Rural;**
- g) Comisión Legislativa del Congreso del Estado en materia de promoción y desarrollo indígena;**
- h) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;**
- i) Diez Ayuntamientos de la entidad;**

IV. Los Consejeros representantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, quienes serán seis miembros electos por convocatoria pública que a este respecto emita el Presidente del Consejo a través del



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

Director General del Instituto. Los Consejeros representantes de los pueblos y comunidades indígenas durarán en su encargo tres años, con posibilidad de ser reelectos.

Todos los integrantes del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir a las sesiones y participar con voz y voto, a excepción de quien funja como Secretario Técnico. Cada uno de los integrantes del Consejo designará a un suplente, quien podrá sustituirlo en su ausencia, con todas las atribuciones que corresponden al propietario, a excepción del Secretario Técnico, quien deberá asistir a todas las sesiones.

Todos los cargos que se desempeñen al interior del Consejo Directivo tendrán el carácter de honoríficos. El Consejo Directivo podrá sesionar ordinariamente como mínimo dos veces por año, una durante los primeros seis meses y la segunda en el segundo semestre del año. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a propuesta del Presidente, del



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

Secretario Técnico o de tres de los miembros del Consejo. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con un mínimo de cinco días naturales a la fecha de su celebración, las extraordinarias serán convocadas con un mínimo de dos días naturales previos a su celebración.

El Presidente y el Secretario Técnico podrán invitar a la persona que consideren pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 22 SEPTIES.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta del Director General;**
- II. Aprobar el Reglamento y demás lineamientos internos del Instituto;**
- III. Establecer los programas y políticas del Instituto, sujetándolas a las legislaciones federal y estatal, a los planes de desarrollo nacional y estatal, y demás disposiciones aplicables;**
- IV. Definir los criterios, las prioridades y las metas del Instituto;**
- V. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;**
- VI. Aprobar disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;**



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

VII. Autorizar a favor del Director General del Instituto, la representación legal del mismo, con las facultades que correspondan al mandato general para pleitos y cobranzas, y actos de administración y de dominio;

VIII. Conocer y aprobar el informe anual sobre el desempeño del Instituto, que presente el Director General;

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, a propuesta del Director General;

X. Las demás que le confiera esta Ley y disposiciones reglamentarias.7

ARTÍCULO 22 OCTIES- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado por el Gobernador del estado a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, y tendrá una duración de tres años sin posibilidad de reelección. Para la designación del Director General, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad;**
- III. No tener menos de 25 años al día de su nombramiento;**
- IV. Contar con título de licenciatura expedido por autoridad competente;**
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; y**
- VI. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.**

ARTÍCULO 22 NONIES.- El Director General del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico ante el Consejo Directivo del Instituto;**
- II. Representar legalmente al Instituto, con autorización del Consejo Directivo;**



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

III. Proponer para autorización del Consejo Directivo, el Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y demás programas y lineamientos;

IV. Celebrar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

V. Ejercer, con autorización del Consejo Directivo, facultades de dominio, administración, pleito y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;

VI. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, así como ejercer su presupuesto;

VII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;

VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y la remoción de los servidores públicos del Instituto;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

IX. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, el informe anual del desempeño del Instituto, así como cualquier otro informe, estado financiero o reporte de gasto, que se le solicite;

X. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;

**XI. Ejecutar los acuerdos que tome el Consejo Directivo;
y**

XII. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables, así como las que con fundamento en esta Ley le delegue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22 DECIES.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;

y

V. Las aportaciones del gobierno federal y ayuntamientos, y los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22 UNDECIES.- El Instituto contará con un órgano interno de control, integrado por un propietario y un suplente, designados y dependientes del Congreso del Estado, y tendrá las facultades que le otorgue la legislación estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020. Debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. - El nuevo Instituto Estatal de Pueblos Indígenas deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. El nombramiento del nuevo Director General del Instituto se hará dentro de los 45 días naturales siguientes a la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.

TERCERO.- El Reglamento Interior del Instituto de Promoción y Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Colima deberá expedirse en un término no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas para la creación de una partida específica en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal del año 2020, destinada a cubrir los requerimientos administrativas de creación y funcionamiento del Instituto, en los términos de la presente Ley.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

La diputada que suscribe, con fundamento en los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento, solicito que la presente Iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones correspondientes, para su debido estudio, análisis y dictamen; así como se someta a su discusión y, en su caso, aprobación, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 30 de octubre 2019.

**Diputada del Partido
Movimiento Ciudadano**

Ma. Remedios Olivera Orozco

**Diputada del Partido
MORENA**

Araceli García Muro